

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00028-A Deléguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que ejecute las gestiones necesarias destinadas a la cancelación definitiva de la sociedad denominada “Sistema Nacional de Bibliotecas – SINAB en Liquidación”	3
---	----------

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0045-A Revóquese la delegación otorgada a la Abg. Daniela Sofia Estévez Chávez, en su calidad de Asesora	6
SNP-SNP-2022-0046-A Deléguese facultades y atribuciones a la o el Coordinador (a) de Información, o quien haga sus veces	9
SNP-SNP-2022-0047-A Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0014-A de 25 de febrero de 2022	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SPM-008-2022 Apruébense los requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos	16
---	-----------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2022-0131-OF	23
SENA E-SENA E-2022-0068-RE Refórmese la Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0472-RE	24

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

191-2022	Confórmense los tribunales calificadoros para la prueba práctica de la fase de oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado	28
194-2022	Refórmese el “Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021 - 2023”	32

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00028-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna proclama: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 344, inciso segundo, de la misma Norma Suprema establece: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]*”;

Que el artículo 25 de la referida Ley Orgánica, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que el artículo 71 ibídem contempla: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de

Educación;

Que con oficio S/N, de 07 de junio del 2018, la Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado remitió el Informe N° DNA2-0039-2018, que contiene los resultados del Examen Especial a la presentación del informe de rendición de cuentas del Sistema Nacional de Bibliotecas – SINAB en Liquidación, correspondiente al periodo 2016, de cuyo texto se desprende: “[...] *Recomendación: al Ministro de Educación I. Dispondrá a la Subsecretaría para Innovación Educativa y el Buen Vivir, realice el seguimiento al proceso de cierre del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación; así como, las gestiones pertinentes para el cierre del RUC en estado activo del SINAB [...]*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00012-A, de 04 de marzo del 2020, se delegó a la Director/a Nacional Financiero/a como liquidador/a del “*Sistema Nacional de Bibliotecas SINAB en liquidación*”;

Que dentro del Trámite N° 117012022170077, que esta Cartera de Estado mantiene dentro del Servicio de Rentas Internas, se dispuso: “[...] *el Ministerio de Educación emitirá un nuevo Acuerdo Ministerial donde se ordene la CANCELACIÓN DEFINITIVA de la sociedad denominada SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS SINAB EN LIQUIDACIÓN [...]*”;

Que a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2022-00720-M, de 26 de mayo del 2022, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir señaló: “[...] *me permito remitir el Informe Técnico elaborado por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir referente al Memorando No. MINEDUC-CGAF-2022-00323-M, con la finalidad de que cuente con los insumos respectivos que permitirán la elaboración del Acuerdo Ministerial requerido [...]*”; y, mediante Informe No. 005-SIEBV-2022 de 19 de mayo de 2022, recomendó: “[...] *al Despacho Ministerial la autorización para la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial, para la cancelación definitiva de la sociedad denominada Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación [...]*”;

Que con memorando N° MINEDUC-CGAF-2022-00503-M, de 08 de julio del 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera comunica “[...] 2. *SITUACIÓN ACTUAL: “Todas las obligaciones pendientes de pago del SINAB en liquidación fueron honradas, y, regularizados los trámites pendientes en las instituciones del Estado. El SINAB en Liquidación se encuentra al día con las obligaciones tributarias del RUC [...]*”; por lo que solicita a la Máxima Autoridad: “[...] *disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la “Cancelación definitiva de la sociedad denominada Sistema Nacional de Bibliotecas en liquidación”, y Cierre del RUC en el SRI [...]*”;

Que mediante sumilla inserta en el citado memorando, en calidad de Máxima Autoridad del Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento correspondiente [...]*”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Coordinación General Administrativa y Financiera que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, ejecute las gestiones necesarias destinadas a la cancelación definitiva de la sociedad denominada “*Sistema Nacional de Bibliotecas – SINAB en Liquidación*”; y, efectúe el respectivo trámite de cierre del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- La Coordinación General Administrativa y Financiera informará con la debida oportunidad a la titular de esta Cartera de Estado los avances y resultados de las actividades que se ejecuten en el marco de la presente delegación.

Art. 3.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, en el contexto de esta delegación, se sujetará a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL




Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0045-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manda: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 ibídem, señala que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo innumerado señalado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que la función ejecutiva está conformada entre otras, por la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el artículo 55 ibídem, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 de 28 de abril de 2021, se reformó el Decreto Nro. Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, señalando que se sustituye el artículo 2 por el siguiente: *“Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la rectoría V la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y el acompañamiento a la implementación de inversiones. Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma: 1. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente; 3. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente; 4. El titular de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", o su delegado permanente; y 5. El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado permanente. El Comité será presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del CEPAI, será quien lo presidirá con voz y voto dirimente. (...);”*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones –CEPAI, No. 001-CEPAI-2018 prevé: *“(...) Las entidades que conforman el Comité tendrán un delegado técnico, oficialmente nombrado por la máxima autoridad respectiva, para participar en un grupo técnico interinstitucional que analizará las solicitudes de contratos de inversión y demás temas que correspondan conocer y resolver al Comité. El grupo técnico será considerado como una instancia de asesoría a las entidades que representa. (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDA

Art. 1.- Revocar la delegación otorgada a la Abg. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de asesora de la Secretaría Nacional de Planificación, contenida en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0035-A de 17 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo; y con ello, las actividades determinadas en el artículo 2 de tal Acuerdo, las ejercerá la nueva delegada técnica designada, a través de este instrumento.

Art. 2.- Designar como delegada técnica ante el Subcomité Técnico Interinstitucional CEPAI, a la Abg. Andrea Oderay Dávalos Ojeda, en su calidad de Asesora de esta Secretaría.

Art. 3.- La designación como delegados técnicos ante el Subcomité Técnico Interinstitucional CEPAI, a la Espc. Mónica Patricia Machado Cisneros, Especialista de Planificación y Política Pública, a el Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero, Analista de Planificación y Política Pública, realizada con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0035-A de 17 de junio de 2022, continúa vigente.

Art. 4.- Encargar a la Abg. Andrea Oderay Dávalos Ojeda, Asesora de esta Secretaría, la coordinación del equipo técnico delegado al Subcomité Técnico Interinstitucional CEPAI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La delegada técnica que finaliza su gestión, deberá entregar al nuevo delegado técnico, la documentación que corresponda a su periodo.

SEGUNDA. - Encárguese a los delegados técnicos de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0046-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, lo siguiente: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 ibídem, señala: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación: “(...) 4.- *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“Art. 68.- *Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.

“Art. 69.- *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”.

“Art. 70.- *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: “*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía*”

administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: “*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: “*Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)*”;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto a la delegación, señala lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, mediante documento OECU-396/2021 de 3 de diciembre de 2021, el Representante del Banco de Desarrollo de América Latina CAF Ecuador comunicó al Secretario Nacional de Planificación la aprobación de una operación de cooperación técnica no reembolsable a favor de esta Secretaría, para brindar apoyo al proyecto cuyo objeto es: “***Apoyo a la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador en la mejora del ciclo de planificación a través del uso de soluciones tecnológicas***”;

Que, con Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0542-OF de 4 de julio de 2022, el Secretario Nacional de Planificación solicitó: “*(...) la conformidad de los términos de referencia que se adjuntan, referidos a la consultoría a realizarse mediante cooperación técnica no reembolsable por el valor de USD 90,080.00 (NOVENTA MIL OCHENTA DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para brindar “Apoyo a la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador en la mejora del ciclo de planificación a través del uso de soluciones tecnológicas”. Adicionalmente, me permito informar que el Ing. Carlos Javier Pacha actuará como delegado y contraparte de CAF en todas las acciones referentes a la ejecución del mencionado proyecto, en reemplazo de Rocío Coronel quien ya no es parte de la nómina de la Secretaría Nacional de Planificación.”*

Que, con documento OECU-204/2022 de 04 de julio de 2022, el Representante del Banco de Desarrollo de América Latina CAF Ecuador comunicó al Secretario Nacional de Planificación que toma nota de los términos de referencia para iniciar el proceso de selección de la consultoría “***Apoyo a la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador en la mejora del ciclo de planificación a través del uso de soluciones tecnológicas***”, a ser financiado con recursos de la asistencia técnica no reembolsable brindada por CAF a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante memorando Nro. SNP-SGP-CI-2022-0177-M de 20 julio de 2022, el Mgs. Juan Pablo Gencon Torres, Coordinador de Información (S) solicitó al Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación, lo siguiente: “(...) *En virtud de las recomendaciones de la CAF, una de las responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación es llevar a cabo el proceso precontractual hasta la selección de una empresa consultor/a; siendo la CAF responsable de administrar el presupuesto y de efectuar la contratación (suscribir contrato) de la empresa seleccionada por esta Secretaría. En este sentido, para cumplir con tal objetivo, se solicita cordialmente se considere la posibilidad de que se realice una delegación específica hacia quien suscribe este memorando, al tenor siguiente: Efectuar y suscribir los actos correspondientes para la selección del proveedor dentro del proceso de consultoría a realizarse mediante cooperación técnica no reembolsable con la CAF por el valor de USD 90,080.00 (NOVENTA MIL OCHENTA DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para brindar “Apoyo a la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador en la mejora del ciclo de planificación a través del uso de soluciones tecnológicas”; tal selección se efectuará de conformidad con los términos de referencia aprobados por la CAF mediante Oficio OECU – 204 / 2022 de 04 de julio de 2022; para lo cual actuará en el marco de lo que el ordenamiento jurídico le permite. Adicionalmente, cabe señalar que los recursos para la ejecución de este proceso son de la CAF; en tal sentido, se enfatiza en que esta Secretaría no erogará recurso alguno o recibirá transferencia alguna por tal concepto, pues tal organismo, como se mencionó con anterioridad, suscribirá el contrato y realizará directamente los pagos correspondientes al consultor que la Secretaría Nacional de Planificación seleccione. En virtud de lo expuesto, recomiendo a su autoridad, se sirva efectuar la delegación antes referida, con la finalidad de dinamizar la gestión de esta Cartera de Estado y se ponga en consideración de la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la emisión del correspondiente instrumento”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la o el Coordinador (a) de Información, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, asuma y ejerza las siguientes facultades y atribuciones para la selección del proveedor que efectuará la consultoría a realizarse mediante cooperación técnica no reembolsable con la Corporación Andina de Fomento por el valor de USD 90,080.00 (NOVENTA MIL OCHENTA DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para brindar “Apoyo a la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador en la mejora del ciclo de planificación a través del uso de soluciones tecnológicas”:

a. Efectuar la dirección, gestión y suscripción de los actos correspondientes en la fase precontractual, dentro de la que está la selección del proveedor que efectuará la consultoría en mención, conforme a la Política de Gestión y a los Lineamientos de Compras y Contrataciones de la CAF y términos de referencia respecto a los cuales la CAF tomó nota, mediante Oficio OECU – 204 / 2022 de 04 de julio de 2022; para lo cual, actuará en el marco de lo que el ordenamiento jurídico le permite.

b. Designar conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, disposiciones de la Política de Gestión y a los Lineamientos de Compras y Contrataciones de la CAF, según corresponda, a los integrantes de la comisión técnica en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 2.- La designación efectuada para actuar como delegado y contraparte de la CAF en todas las acciones referentes a la ejecución del mencionado proyecto, al Ing. Carlos Javier Pacha, funcionario de esta Secretaría realizada con Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0542-OF de 4 de julio de 2022, se mantiene vigente.

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la o el Coordinador (a) de Información, o a quien haga sus veces, el cumplimiento y ejecución de este Acuerdo, así como de informar al Secretario Nacional de Planificación sobre las actuaciones

realizadas en virtud de esta delegación.

Segundo. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0047-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERACIÓN:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 ibídem, señala: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, los números 3 y 4 del artículo 27 ibídem, determinan que son atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “ (...) 3. *Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.

“*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)”;*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0014-A de 25 de febrero de 2022, el Secretario Nacional de Planificación (S) delegó a los titulares de áreas de la Secretaría Nacional de Planificación para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, actúen en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, asuman, ejerzan y ejecuten atribuciones y facultades en diversos ámbitos;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido, a fin de que se facilite la gestión de esta Cartera de Estado, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos institucionales; en tal sentido, considera

oportuno incluir a continuación de la letra “t” del número 1.1., del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0014-A de 25 de febrero de 2022, la letra “u” en la cual conste delegación expresa para que los Subsecretarios/as Nacionales, Coordinadores/as, Director/a Administrativo/a, Director/a de Comunicación Social y Director/a de Secretaría General o quienes hagan sus veces, suscriban los Acuerdos de Nivel del Servicio que ameriten, respecto de las contrataciones que les corresponden actuar como ordenadores del gasto;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO. SNP-SNP-2022-0014-A DE 25 DE FEBRERO DE 2022

ARTÍCULO ÚNICO.- En el número 1.1., del artículo 1 agréguese a continuación de la letra “t”, la siguiente letra:

u. Suscribir los Acuerdos de Nivel del Servicio que amerite, respecto de las contrataciones que le corresponde actuar como ordenador del gasto, de acuerdo a lo previsto en este instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a los delegados la ejecución de este Acuerdo.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica notificará con el contenido de este Acuerdo a los delegados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-008-2022

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que**, el artículo 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el Ecuador es Estado miembro de la **Organización Marítima Internacional, OMI**, desde 1956 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como son: el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74)**, el **Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78)**; el **Convenio Internacional de Líneas de Carga, LL/66**, el **Convenio Internacional sobre Arqueo de buques, Arqueo 1969**; instrumentos donde el Estado de abanderamiento puede autorizar a una organización a actuar en su nombre para los reconocimientos y certificaciones necesarios para garantizar que las naves cumplen con las condiciones mínimas relacionadas con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marítima.
- Que**, el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74)** Capítulo V regla 23 y las Resoluciones A.1045 (27), A. 1108 (29) “Medios para el embarco y trasbordo de prácticos”, dispone que la Autoridad Marítima Nacional regule el uso de embarcaciones para ser utilizado por los prácticos marítimos, por el riesgo que para su seguridad personal implica tener que hacerlo en mar abierto, con naves en movimiento.
- Que**, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.
- Que**, la Ley ibidem en el artículo 1 indica que su objeto es: "regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos".

Que, la Ley ibidem en su artículo 3 establece que la citada Ley “tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”.

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino.

Que, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2022-0128-O; del 16 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, remite los procedimientos para elaborar las resoluciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo Ministerial # 220, publicado en la O.G. # 134 del 27-AGO-2019 de tal manera de poder contar con una guía ágil de implantación para la creación y/o modificación de resoluciones administrativas.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar los “REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS LANCHAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE PRÁCTICOS”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las empresas y/o compañías que cuenten con lanchas dedicadas al transporte de prácticos en los espacios acuáticos nacionales, cumplirán lo establecido en la presente normativa en los próximos 90 días calendario en lo concerniente a equipamiento y 3 años en lo referente a sus características técnicas.

SEGUNDA. – La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y las Capitanías de Puerto, supervisarán el cumplimiento por parte de los Operadores Portuarios de Buques (OPB), Operadores Portuarios de Servicios Conexos (OPSC), Superintendencias de terminales Portuarios y Puertos nacionales u otras instituciones de control, de las prescripciones emitidas por la autoridad marítima para las lanchas dedicadas al transporte de prácticos referidos en la presente resolución.

TERCERA. – Queda prohibido el empleo de embarcaciones, que no estén autorizadas por la autoridad marítima como embarcaciones de transporte de prácticos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma, quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 20 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JAIME
PATRICIO**

Jaime Vela Erazo
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

ANEXO: Requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

ANEXO "A"

REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS LANCHAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE PRÁCTICOS

1. **Propósito.** - Normar las especificaciones técnicas, equipos y elementos de seguridad con los que deben disponer las lanchas dedicadas al transporte de los prácticos.
2. **Alcance.** - Estos requisitos aplican a las embarcaciones de transferencia de prácticos que operen en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.
3. **Requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos**
 - 3.1 **Características Técnicas:**
 - a) La edad permitida para la operación de este tipo de embarcaciones en el servicio de practica no podrá ser mayor a 15 años, en caso de requerir extender su tiempo de vida útil deberán contar con Certificación de Clase emitido por una Sociedad de Clasificación que garantice la condición de eficiencia y seguridad de la misma
 - b) El casco de la nave podrá ser de acero naval, aluminio naval o, fibra de vidrio de alta resistencia a los impactos.
 - c) Las formas de la carena serán de tipo V, garantizando una menor resistencia al avance y buen comportamiento en la mar.
 - d) La eslora será mayor o igual a 12 metros.
 - e) La embarcación dispondrá de libreto de estabilidad bajo el criterio del Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI.
 - e) El sistema de propulsión de la lancha debe tener y operar al menos con dos motores estacionarios que aseguren una velocidad de crucero mínimo de 14 nudos.
 - f) El casco deberá tener a lo largo de toda la borda de su perímetro exterior defensas de goma/caucho reforzado tipo D, o similar. Dicha goma estará unida al casco por medio de una platina.
 - g) La cabina será de cubierta rígida que permita que la tripulación y los pasajeros queden protegidos de la intemperie, incluso en condiciones meteorológicas muy

adversas. Esta superestructura debe ser de un material resistente similar al del casco, debiendo contar con ventanas o escotillas que permitan la visibilidad al exterior (vidrio transparente o acrílico suficientemente resistente).

- h) El compartimento interno deberá tener una escotilla de escape y baño
- i) La superestructura en o, sobre cubierta, mantendrá pasamanos de seguridad, rampa de embarque y desembarque de mínimo 60 centímetros sobre la cubierta principal y 40 centímetros de la línea vertical del rodón de las amuras de estribor y babor, garantizando la seguridad del piloto práctico en condiciones adversas de mar.
- j) La cubierta principal mantendrá una anchura mínima de 60 centímetros entre el borde y superestructura, estará libre de obstáculos, contará con piso antideslizante y pasamanos fijos de seguridad, que garanticen el trasbordo seguro del práctico.
- k) El Francobordo para las naves mayores de 24 metros de eslora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 y Protocolo de 1988.
- l) La distancia horizontal entre el punto más externo del costado de la embarcación (bandas de babor y estribor) y el francobordo a la línea de agua, deberán ser entre 50 a 60 centímetros, garantizando la seguridad del práctico si este cayera al agua al momento que la embarcación se encuentre abarloada al buque (ver ilustración 1).

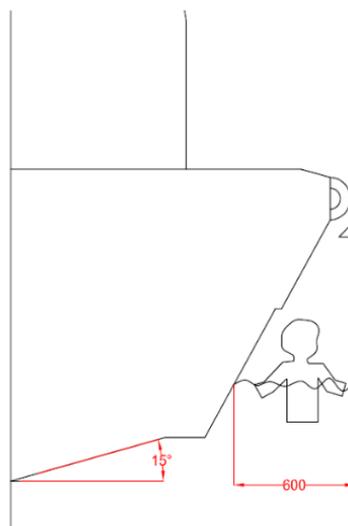


Ilustración 1. Vista transversal

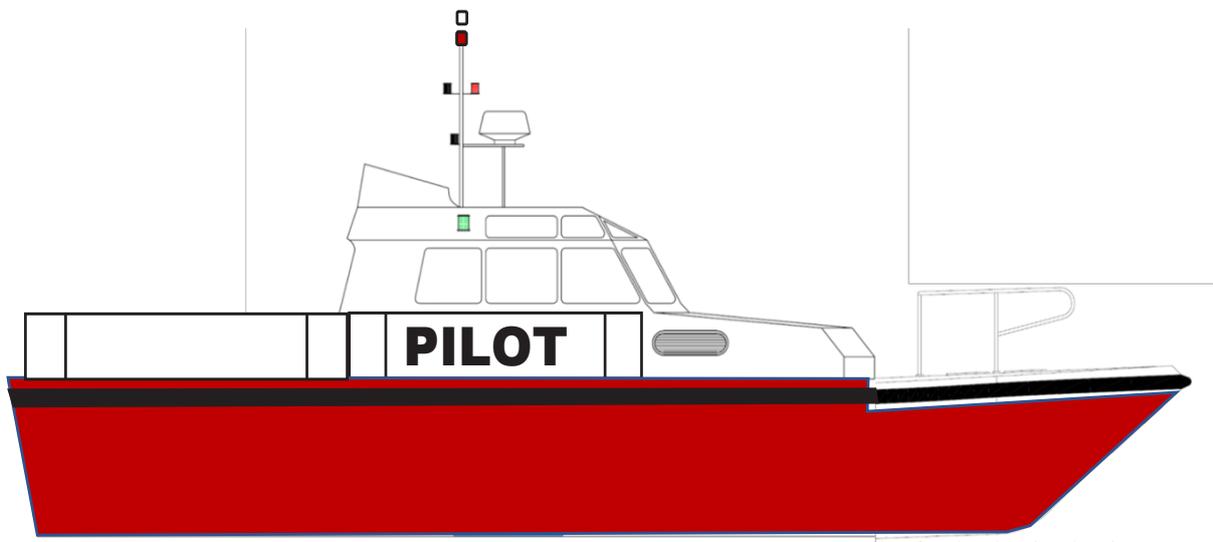
- m) El casco estará pintado en rojo bermellón y superestructura en blanco. En la superestructura debe estar escrita la palabra PILOT en letras de tinta negra reflectiva, con dimensiones mínimas de 30 cm de altura y 15 cm de ancho.
- n) En la cabina donde están los pilotos prácticos no debe existir ruidos sobre 85 decibeles.

3.2 Equipamiento:

- a) **Luces y señales:** Dos luces todo horizonte en línea vertical, blanca la superior y roja la inferior, ubicadas en la parte superior del mástil o cerca de ella. Las luces de costado y una luz de alcance, cuando se encuentren navegando.
En el mástil deberá mantenerse bandera de Piloto a bordo, cuando corresponda.
- b) **Navegación:** Radar, Giro compas, Compás magnético, AIS, GPS, ecosonda, cartas de navegación de la respectiva área portuaria.
- c) **Comunicaciones:** Acorde a la Resolución de Normas de Equipamiento Radioeléctrico de acuerdo al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).
- d) **Elementos de Seguridad:** Las lanchas dedicadas al transporte de pilotos prácticos tendrán al menos los siguientes elementos de seguridad:
1. Proyector o reflector de luz que permita en forma permanente observar los movimientos del práctico tanto en la maniobra de embarque como en la de desembarque.
 2. Dos aros salvavidas con líneas de vida y luz estroboscópica que se active con el agua de mar.
 3. Chalecos salvavidas SOLAS para todo el personal a bordo.
 4. Una malla de rescate para hombre al agua. Su lado inferior deberá ser más pesado para garantizar que la malla se sumerja verticalmente y con retenidas en los extremos.
 5. Un kit de primeros auxilios, suficiente atender y estabilizar a una persona en una caída al agua.
 6. Demás equipos de seguridad de acuerdo a los TRB y resolución vigente.
- e) **Elementos de Seguridad del Piloto Práctico.** Sin perjuicio de las disposiciones relativas al control de los riesgos profesionales dentro del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, que por ley adopten las empresas a las cuales prestan los servicios los pilotos prácticos, siempre que ejerzan su actividad, deberán portar y vestir, como mínimo, los siguientes elementos y prendas de seguridad:
1. Ropa de seguridad que permita movimientos amplios, elaborada en materiales retardantes al fuego.
 2. Calzado antideslizante punta de acero.

- 3. Guantes.
- 4. chaleco salvavidas.
- 5. Casco.
- 6. Radio VHF portátil.

4. Gráfico ejemplo pintado



5. Firmas de Responsabilidad.

Elaborado por:	David Guevara Haro Capitán de Corbeta - SU Jefe Dpto. Seguridad Marítima	 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID LEONARDO GUEVARA HARO</p>
Revisado por:	Pablo Calderón Santamaría Capitán de Fragata - EM Subdirector de Seguridad y Protección Marítima	 <p>Firmado electrónicamente por: PABLO XAVIER CALDERON SANTAMARIA</p>
Aprobado por:	Gabriel Abad Neuner Capitán de Navío -EMC Director Técnico Marítimo	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER</p>

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0131-OF**Guayaquil, 08 de agosto de 2022**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL -REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO.SENAE-DGN-2013-0472-RE "REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0068-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0068-RE	“(…) RESUELVE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2013-0472-RE-REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL Y MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER. (...)”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE**Guayaquil, 05 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, indica sobre las exenciones: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...)j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.”*;

Que, el artículo 165 del Código *ibídem* establece sobre el régimen de Mensajería Acelerada o Courier: *“La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.”*;

Que, el artículo 207 del Código *ibídem* establece a la Potestad Aduanera como el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 211 del Código *ibídem* establece las atribuciones de la aduana, encontrándose entre ellas: *“i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece *“...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE expedida el 28 de noviembre de 2013, se establece el *“Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería*

Acelerada o Courier””, mismo que se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 239 el 6 de mayo de 2014;

Que, la Disposición General Cuarta de la Resolución *Ibidem*, dispuso: *“El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá almacenar la mercancía que arribe bajo el régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier” en sus centros de acopio ubicados en Guayaquil y Quito; y será responsable del traslado de las mercancías desde zona de distribución hasta su destino final. Éste se mantendrá como responsable tributario ante la Administración Aduanera por los eventuales tributos de las mercancías que manejen.*

La operación de traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia los centros de acopio que solicite el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador se regirá a la normativa vigente expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La carga sometida al régimen de excepción de “Tráfico Postal Internacional” se movilizará hacia los centros de acopio mediante una guía de distribución.”;

Que, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE de fecha 16 de agosto de 2017, regula la operación de traslado de paquetes postales desde la Zona de Distribución (Tabacarcen S.A.) o Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Quito ubicado en las calles Ulloa N22-99 y Ramírez Dávalos hacia el Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Guayaquil ubicado en la Ciudadela Saucos 7, entre Av. José María Egas y Calle 13;

Que, procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-0021 *“Manual Específico para la distribución de carga aérea de importación”*, establece: (...)

“5.27 El documento exigible por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la movilización de las mercancías al Depósito Temporal, Courier y Correos del Ecuador es la Guía de Distribución, la misma que es generada en la opción de Portal Externo - Tramites Operativos: 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo>1.1.2 Formulario de solicitud de categoría>Solicitud de Guía de Distribución, en los Distritos donde se encuentre delimitada una Zona de Distribución de mercancías.

5.27.1 La guía de distribución debe ser firmada por el Director/Jefe de Zona Primaria o su delegado y por el representante del Operador de Zona de Distribución, Depósito Temporal, Operador Courier o Correos del Ecuador, quienes confirmarán la salida de la mercancía.

5.27.2 La Guía de Distribución electrónica se genera una vez realizado el ingreso total o final de las mercancías, no puede generarse con carga parcial.

5.27.3 La carga que se movilice desde Zona de Distribución a los Depósitos Temporales, Courier y Correos del Ecuador debe corresponder exactamente a lo indicado en la Guía de Distribución.

5.28 La movilización de la mercancía es de absoluta responsabilidad del Depósito Temporal, Courier y Correos del Ecuador u Operador de Zona de Distribución y se lo debe efectuar con sus respectivos equipos de carga, de acuerdo a lo determinado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.28.1 No es necesaria la custodia por parte de servidores de SENAE durante la movilización de las mercancías.

5.29 En el caso de mercancías movilizadas por el Operador de Correos del Ecuador a los centros de acopio, deben colocarse precintos de seguridad a los vehículos que transportan la mercancía, debiendo comunicarse la numeración de dichos precintos al personal de SENAE que labora en los Centros de Acopio.”;

Que, aun cuando la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE regula la operación aduanera de traslado, mediante la cual se transporta mercancías de un punto a otro dentro del territorio aduanero ecuatoriano; en aplicación del artículo 12 del Código Civil que establece: *“Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.”*, el traslado de paquetes postales

desde la zona de distribución hacia el centro de acopio en Guayaquil y Quito del Operador Público de Servicios Postales, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE y SENAE-SENAE-2017-0541-RE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2013-0472-RE
“REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL”
Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER””

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por la siguiente:

“CUARTA.- El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá almacenar la mercancía que arribe bajo el régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier” en sus centros de acopio ubicados en Guayaquil y Quito; y será responsable del traslado de las mercancías desde la zona de distribución hasta su destino final, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *El traslado de las mercancías que se efectúe desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en un cantón distinto al del arribo de la carga, se regirá a la normativa vigente establecida para la operación de traslado, expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*
- *El traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en el mismo cantón donde arribó la carga, se realizará mediante una guía de distribución, por lo que no le serán aplicables las disposiciones relativas a la operación de traslado.*

El Operador Público se mantendrá como responsable tributario ante la Administración Aduanera por los eventuales tributos de las mercancías que manejen.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta que se efectúen las implementaciones informáticas, se realizará de forma manual, el traslado de las mercancías desde la zona de distribución hasta su destino final.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación

en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: “*Gestión del Despacho*”, subproceso: “*GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)*” y “*Gestión del Despacho*”, subproceso: “*GDE – Tráfico Postal Internacional (Reg. 96)*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

RESOLUCIÓN 191-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: *“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 36, de 5 de abril de 2022, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, en cuyo artículo 57 establece la conformación del Tribunal de Calificación de la prueba práctica;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 073-2022, de 28 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 46, de 20 de abril de 2022, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0810-MC, de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-528, ambos de 4 de agosto de 2022, que contiene el: *“INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA EN EL ‘CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5253-M de 4 de agosto de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0810-MC de 4 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0207-MC de 4 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR LOS TRIBUNALES CALIFICADORES PARA LA PRUEBA PRÁCTICA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

Artículo Único.- Designar como integrantes de los tribunales calificadores para la prueba práctica de la fase de oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado a las siguientes personas:

TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN PARA LA UNIDAD JUDICIAL		
	DELEGADOS PRINCIPALES	DELEGADOS SUPLENTE
DEL PLENO	Igor Xavier Vasco Yépez	Hilda Alexandra Mogrovejo Tinoco
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	José Fernando Tinajero Miño	Miguel Leonardo Solá Íñiguez
DEL COMITÉ QUE ELABORÓ LOS CASOS PRÁCTICOS	Estefanía Paola Guerrero Vera	Jorge Julián Cárdenas López
TRIBUNAL 1 DE CALIFICACIÓN PARA EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES		
	DELEGADOS PRINCIPALES	DELEGADOS SUPLENTE
DEL PLENO	Carlos Alberto Figueroa Aguirre	Leonardo Xavier Barriga Bedoya
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Rosario de Agua Santa Freire Fierro	Charles Rodrigo King Hurtado
DEL COMITÉ QUE ELABORÓ LOS CASOS PRÁCTICOS	Marcow Alberto Rodríguez Sandoval	Susana Mariuxi Bravo Chávez
TRIBUNAL 2 DE CALIFICACIÓN PARA TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES		
	DELEGADOS PRINCIPALES	DELEGADOS SUPLENTE
DEL PLENO	Carlos Alfredo Zambrano Navarrete	José Alberto Ayora Toledo
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Daniella Lisette Camacho Herold	Jaime Eduardo Alvear Flores
DEL COMITÉ QUE ELABORÓ LOS CASOS PRÁCTICOS	Aracely Paltán López	Susana Mariuxi Bravo Chávez
TRIBUNAL 1 DE CALIFICACIÓN PARA CORTE PROVINCIAL		
	DELEGADOS PRINCIPALES	DELEGADOS SUPLENTE
DEL PLENO	Mario Ricardo Reyes Vasco	Magaly Camila Ruiz Cajas
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Walter Samno Macías Fernández	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
DEL COMITÉ QUE ELABORÓ LOS CASOS PRÁCTICOS	Nathaly Zully Sevilla Rueda	Martha Cecilia del Quinche Mancero Saa
TRIBUNAL 2 DE CALIFICACIÓN PARA CORTE PROVINCIAL		
	DELEGADOS PRINCIPALES	DELEGADOS SUPLENTE
DEL PLENO	Luis Adrián Rojas Calle	María Fabiola Gallardo Ramia
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Lauro Javier de la Cadena Correa	Guillermo Pedro Valarezo Coello
DEL COMITÉ QUE ELABORÓ LOS CASOS PRÁCTICOS	Hugo Fernando Loján Quinche	Martha Cecilia del Quinche Mancero Saa

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cinco de agosto de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 05/08/2022 16:58

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 05/08/2022 17:20

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/08/2022 16:52

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cinco de agosto dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA  Firmado digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

RESOLUCIÓN 194-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es función del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”*;
- Que** el artículo 318 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura en coordinación con todos los órganos de la Función Judicial adoptará políticas, planes, programas y proyectos de gobierno abierto con la finalidad de promover una gestión judicial basada en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana, así como el uso de tecnologías e innovación. Este modelo de Justicia Abierta redefinirá la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial y garantizará el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 3, 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial; / 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Primer Plan de Justicia Abierta. - En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura con los demás órganos de la Función Judicial y la participación de la ciudadanía, construirán el Primer Plan de Justicia Abierta para el período 2021-2023.”*;
- Que** el Ecuador, desde el 18 de julio de 2018, forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés) y dio inicio a la co-creación de su

Plan de Acción, para el período 2019-2021, con el objeto de incrementar la transparencia, rendición de cuentas y participación del público en el gobierno;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 020-2021, de 4 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 416, de 23 de marzo de 2021, aprobó el: *“Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023”*;

Que el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y otras áreas técnicas del Consejo de la Judicatura, en conjunto con la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia, sociedad civil, así como también con actores internacionales de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y representantes del Poder Judicial de Costa Rica, en varias mesas técnicas, trabajaron en la construcción del *“Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023”*;

Que la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, mediante Memorando CJ-DNTG-2022-0869-M, de 26 de julio de 2022, presentó la propuesta de reforma al *“Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023”*, con su correspondiente informe técnico;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5283-M, de 5 de agosto de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNTG-2022-0869-M, de 26 de julio de 2022, con su correspondiente Informe Técnico de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1039-M, de 3 de agosto de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 3, 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL “PRIMER PLAN DE JUSTICIA ABIERTA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL PERÍODO 2021-2023”

Artículo 1.- Sustituir el anexo que forma parte integrante de la Resolución 020-2021, de 4 de marzo de 2021, mediante la cual se aprobó el *“Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023”*; por el anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Conformar la Mesa Multiactor para la implementación de la Justicia Abierta en el Ecuador en cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Justicia Abierta 2021-2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, convocar permanentemente a las instituciones interesadas en ser parte de esta mesa, en función de

los objetivos establecidos para la misma, de conformidad con el anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección General y Direcciones Nacionales de Gestión Procesal; de Acceso a los Servicios de Justicia; de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; de Comunicación Social; y, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las Acciones y Metas por Objetivo, conforme el cronograma semestral, constante en el anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, realizar el seguimiento del cumplimiento de las Acciones y Metas por Objetivo, conforme el cronograma semestral, constante en el anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, se encargará de efectuar la debida difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Firmado digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/08/2022 09:05

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 10/08/2022 09:24

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el nueve de agosto dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA
BRAVO
GRANDA
Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

Firmado digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

ANEXO



**Primer Plan de Justicia
Abierta en la Función
Judicial**

REFORMADO

2021-
2023

Dirección Nacional de Transparencia de Gestión

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	
1. ANTECEDENTES.....	
2. MARCO NORMATIVO.....	
3. CO-CREACIÓN DE LA POLÍTICA.....	
4. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.....	
4.1 OBJETIVO GENERAL.....	
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	
4.3 LÍNEAS GENERALES DE ACCIÓN.....	
5. ACCIONES Y METAS POR OBJETIVO DEL PLAN Y CRONOGRAMA.....	

INTRODUCCIÓN

La co-creación de la Política de Justicia Abierta para la Función Judicial, redefine la vinculación entre la Función Judicial y la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación, colaboración e innovación, además del uso de nuevas tecnologías, con el propósito de alcanzar una administración de justicia cercana, confiable y efectiva para garantizar el estado de derechos, promover la paz social y fortalecer la democracia.

Con el propósito de co crear la política de justicia abierta, se realizó una invitación hacia la ciudadanía y servidores judiciales a través de una campaña de información y sensibilización, con el objeto de mantener una articulación interna, externa e interinstitucional, para el cumplimiento de compromisos y estándares nacionales e internacionales, a fin de lograr la construcción de la política de justicia abierta con la participación activa de la ciudadanía, instituciones del sector justicia y organismos internacionales, para mantener el seguimiento y evaluación de la misma, al momento de su implementación.

En mérito de lo referido, la construcción de la política de justicia abierta permitirá impulsar la transparencia y acceso a la información, de casos, sentencias y decisiones judiciales, indicadores de gestión del sistema judicial, acceso a la información pública y apertura de datos, agendamiento e historial de audiencias, expedientes judiciales electrónicos, detalle del presupuesto, licitaciones para contrataciones y concursos, información sobre el régimen de acceso a las instituciones que conforman la Función Judicial, carrera judicial, procesos de concursos, selección y designaciones, principalmente busca promover la integridad, probidad y anticorrupción, por medio de la rendición de cuentas.

Es importante señalar que, el Plan de Justicia Abierta permitirá fomentar la participación y colaboración, a través de foros abiertos y virtuales a la ciudadanía, mayor eficiencia en el uso de redes sociales y plataformas de comunicación, para lograr instancias de contacto periódico, en el monitoreo y control social, lo que posibilitará el reforzamiento de temas transversales como el acceso a la justicia, igualdad de género, calidad de los servicios, innovación, utilización de la tecnología, datos abiertos y justicia restaurativa.

1. Antecedentes

El Consejo de la Judicatura, con el propósito de seguir impulsando la modernización y la transparencia basados en una justicia abierta, viene implementando las siguientes acciones, planes y programas:

Acceso a la información pública: Se configura como derecho de las personas, que el Estado garantice el acceso de manera libre y gratuita a la información que emane o que esté en poder de toda institución pública. El Consejo de la Judicatura cumple de manera mensual y anual con el reporte de información a través del link de Transparencia que se encuentra en la página web institucional (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/index.php/2020/2020>).

Implementación del Código de Ética: El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución 363-2015 y 079-2017, expidió el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial. El objeto de éste código, es fomentar los principios y valores éticos que deben observarse en el ejercicio de las funciones de los servidores y trabajadores de la Función Judicial. Su cumplimiento es obligatorio para quienes integran la Función Judicial vinculados bajo cualquier modalidad.

El acta de compromiso de suscripción, que la llena el servidor que se integra al Consejo de la Judicatura, consiste en un formulario en donde se enfatiza la responsabilidad de la observancia al Código de Ética, además de elaborar cuadros de medición del cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética de la Función Judicial, a fin de prevenir las conductas ajenas a las buenas prácticas en la Función Judicial, articular los procesos y mecanismos para impulsar la transparencia de la gestión de la Función Judicial.

Monitoreo y acompañamiento a los procesos de contratación pública: Permite identificar posibles actos de corrupción, logrando de esta forma tomar acciones disciplinarias de manera inmediata y así generar políticas y lineamientos institucionales que mejoren la calidad de los procesos iniciados por el Consejo de la Judicatura, lo cual permitirá que los recursos económicos sean utilizados correcta y adecuadamente, en estricto apego a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

Rendición de Cuentas: Se lo realiza de manera Obligatoria Anual, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitantemente con el Art 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y con la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-042-2020-251-15-07-2020, expedida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Consejo de la Judicatura cada año, rinde cuentas del ejercicio de su gestión administrativa, cumpliendo con la satisfacción de informar los avances de la gestión, en aras de lograr una justicia que proteja derechos, solucione conflictos, garantizando el acceso y la igualdad de todos ante la ley, con servicios e infraestructura adecuados y con la innovación de sus servicios que son materializadas a partir de las necesidades ciudadanas.

Para lograrlo se coordina a nivel provincial y central el proceso de Rendición de Cuentas, las mesas de diálogo dentro de la fase de deliberación pública, así como presenta y sube el informe definitivo suministrado por la Dirección Nacional de Planificación, al Sistema Nacional de Rendición de Cuentas:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/transparencia/2020/INFORME%20RENDICI%C3%93N%20DE%20CUENTAS-%202019%20FINALIZADO-CUMPLIDO.pdf>

Denuncias de presuntos casos de corrupción: A través de herramientas convencionales y tecnológicas, se garantiza a la ciudadanía el derecho de denunciar presuntos actos de corrupción mediante las siguientes vías: Escrito presentado en las dependencias del Consejo de la Judicatura- Sistema de Gestión Documental, Línea telefónica 1800 TRANSPARENCIA (1800-872677), Formulario de denuncias de la página web institucional <http://apps.funcionjudicial.gob.ec/denunciasweb/>; y mediante oficios enviados por instituciones públicas.

La información de identificación del denunciante y denunciado puede ser tratada con absoluta reserva y confidencialidad, la denuncia presentada permitirá realizar procesos de investigación y la elaboración de **Informes Técnicos Legales de las investigaciones de presuntos actos de corrupción en la Función Judicial**.

Audiencias convocadas y realizadas: De manera mensual se procede a solicitar a las direcciones provinciales a nivel nacional, el número de audiencias convocadas, realizadas y fallidas en las materias Penal (acción penal pública) y Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar (acción penal pública).

Oficina de Gestión Judicial Electrónica: Hasta el año 1999 la Función Judicial ecuatoriana no contaba con ningún sistema informático que transparente y efectivice la gestión judicial. Con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Consejo de la Judicatura para el período 2011-2013 y la organización Pro Justicia, impulsaron el diseño y construcción de un sistema informático específico para la Función Judicial ecuatoriana. Es así como se inicia con un proyecto piloto en varias ciudades del país (Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Riobamba y Guaranda), que consistió en la construcción e instalación de un software que permitía realizar el sorteo automático de las causas, así como el seguimiento en la tramitación de las mismas.

Uno de los proyectos emblemáticos orientados hacia la modernización de la Función Judicial, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan asegurar una administración de justicia transparente, segura y eficiente, es el proyecto de implementación del E-SATJE (Expediente Electrónico), cuyos componentes principales son la Oficina de Gestión Judicial Electrónica y el módulo de trámite web, mismos que interactúan con otros módulos del SATJE que ya se encuentran en producción y disponibles en las dependencias judiciales.

Levantamiento de información sobre violencia hacia mujeres durante la pandemia: Atendiendo a la Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se habilitaron a escala nacional, 164 unidades judiciales para atender casos flagrantes en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar. En este contexto se realizó el levantamiento y difusión de la información sobre el ingreso de causas flagrantes y sobre los pedidos de medidas de protección, con el objetivo conocer de primera fuente el comportamiento y el estado de situación en la atención de los casos en materia de violencia de género.

Socialización de información sobre pensiones alimenticias durante la pandemia: Durante el confinamiento por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, se detectó la disminución de la recaudación de pensiones alimenticias en el sistema SUPA por lo que se levantó información sobre las posibles causas urgentes y necesarias para evitar que se acuda físicamente a las ventanillas.

Informe de situación de adolescentes en conflicto con la ley durante la pandemia: Se diseñó un instrumento de recolección de datos de ingreso de causas flagrantes en la materia. El informe resalta la activación interinstitucional y la creación de un mecanismo de levantamiento de información oportuna y eficiente de las instituciones del sector justicia juvenil para dar respuestas inmediatas a los desafíos que impuso el estado de excepción en el Ecuador.

Sistema de seguimiento a causas de femicidio: Con la finalidad de monitorear las causas de femicidio y otras formas de muerte violenta hacia las mujeres, el Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 127- 2020, mediante la cual se desarrollará "...un mecanismo de seguimiento de los plazos y términos en los que se realizan las actuaciones judiciales en el delito de femicidio y muertes violentas contra mujeres, conforme los parámetros establecidos en la legislación ecuatoriana..."

Evaluación y monitoreo del cumplimiento de planes, programas, proyectos y Plan Estratégico de la Función Judicial: Proceso mediante el cual se verifica que los planes, programas, proyectos y el Plan Estratégico de la Función Judicial, cumplan adecuadamente con su propósito formativo y que cuenta con las condiciones necesarias para lograr ese propósito.

Elaboración y administración de la Programación Anual y Plurianual de la Política Pública Institucional - Plan Operativo Anual: Principal herramienta de planificación estratégica con la cual se elabora la programación anual de las actividades estratégicas definidas para el cumplimiento de la política y los objetivos establecidos.

Guía de Servicios de la Función Judicial: Actualización constante de la guía de servicios, con la cual se puede conocer datos de las Dependencias Judiciales como dirección, teléfonos, ubicación en el mapa, entre otros.

Mesa Interinstitucional de Trabajo para la Lucha contra la Corrupción: El 13 de enero de 2021, se firmó el convenio de cooperación con las instituciones de la Función Judicial y seguridad del país, a fin de conformar la Mesa Interinstitucional de Trabajo para la Lucha contra la Corrupción, cuya principal actividad a ejecutarse en las reuniones de la Mesa de Trabajo es el intercambio de información entre las instituciones participantes con la finalidad de identificar los nudos críticos dentro del proceso que implica el ejercicio de la acción penal, de tal modo que identificada la problemática se busque mecanismos idóneos para asumir compromisos institucionales tendientes a superar el problema identificado y lograr suprimir de manera definitiva el nudo crítico hallado.

Actualización del Código de Ética de la Función Judicial: Desarrollar un Código de Ética que contenga un conjunto de principios y valores éticos para guiar el actuar de los servidores y trabajadores, así como, la regulación de la conducta de cada uno, mismo que involucre a los Órganos que conforman la Función Judicial en concordancia a la nueva realidad jurídica, social y estándares internacionales.

2. Marco Normativo

La necesidad de un cambio de paradigma en la Función Judicial, hacia uno más democrático, inclusivo y participativo; con el objeto de fortalecer y articular las acciones de transparencia, rendición de cuentas y colaboración, propician la construcción de una política de justicia abierta ajustada a las demandas y necesidades actuales de un estado abierto.

Considerando que, en el mes de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, el cual contiene 17 objetivos de desarrollo sostenible, especialmente el objetivo No. 16, está dedicado a promover la justicia abierta, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto adoptada en el mes de octubre de 2016, exhorta al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta, que permitiera configurar un modelo de Justicia Abierta; además en el mes de septiembre de 2017, durante la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en el Ecuador, se aprobó los principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos Judiciales Iberoamericanos, en la línea del Art. 05 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual establece las políticas y prácticas de prevención de la corrupción.

En ese sentido, desde el 18 de julio de 2018, Ecuador se integró la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) y dio inicio a la co-creación de su Plan de Acción para el período 2019-2021, a su vez la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 181 numerales 1 y 5 establece el mejoramiento, modernización del sistema judicial, así como la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 03 establece la formulación de políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad y erradiquen la corrupción, al igual que, el Plan estratégico de la Función Judicial 2019-2025, diseñado para generar una transformación en el sistema judicial, principalmente el primer eje de acción que responde a la lucha contra la corrupción.

En línea de lo referido, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 08 de diciembre de 2020, determinando en su Art. 60: A continuación del Art. 317, inclúyase el Título VI.1 denominado "Justicia abierta", de la misma forma, se establece en la Disposición Transitoria Tercera que, en el plazo de tres meses el Consejo de la Judicatura en conjunto con los demás órganos de la Función Judicial y la participación ciudadana, deberán construir el Primer Plan de Justicia Abierta para el periodo 2021-2023.

3. Co-creación de la Política

Por iniciativa de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando-CJ-DNTG-2020-0932-M TR: CJ-INT-2020- 22621, de 23 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento de la Dra. María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura el proyecto denominado: “Co-creación de la política de Justicia Abierta en la Función Judicial”.

El 10 de diciembre del 2020, se llevó a cabo una reunión virtual entre la Dirección Nacional de Transparencia y la Coordinación de Relaciones Internacionales con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), con el fin de presentar el proyecto de Justicia Abierta elaborado por la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión para gestionar asistencia técnica en su construcción.

Desde el lunes 21 de diciembre de 2020, se desarrollan reuniones con los Directores y equipos técnicos al interior del Consejo de la Judicatura con las siguientes Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, a fin de desarrollar mesas técnicas y talleres.

El 25 de enero de 2021, se mantuvo una reunión entre las Direcciones antes referidas del Consejo de la Judicatura con representantes del poder judicial de Costa Rica, encargadas de la implementación de su Plan de Justicia Abierta, a fin de intercambiar experiencias y estrategias en la co-creación de su política pública.

Mediante Memorando circular-CJ-DNTG-2021-0014-MC TR: CJ-INT-2021-02022, de 1 de febrero de 2021, se puso en conocimiento de la Dra. María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura, el Diagnóstico Situacional construido al interior del Consejo de la Judicatura, en relación a la co-creación del Primer Plan de Justicia Abierta.

Durante el mes de febrero, se desarrollaron talleres telemáticos por la plataforma zoom con representantes y delegados de los órganos de la Función Judicial: Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Notarios, Corte Nacional, Cortes Provinciales, gremios de abogados, universidades y organizaciones sociales.

A continuación, se presenta la sistematización de las reuniones por medio de una tabla dinámica:

Reuniones con organismos internacionales			
Fecha	Propósito de la reunión técnica	Instituciones Participantes	Acuerdos
10 de diciembre de 2020	Presentación de la Propuesta del Consejo de la Judicatura y gestión de asistencia técnica	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)	Gestionar la asistencia técnica para el Plan de Justicia Abierta
25 de enero de 2021	Intercambio de experiencias en la Co-creación e implementación de la Política de Justicia Abierta	Representantes del Poder Judicial de Costa Rica	Capacitaciones y asistencia técnica para la Implementación del Plande Justicia Abierta

Reuniones al interior del Consejo de la Judicatura			
Fecha	Propósito de la reunión técnica	Instituciones Participantes	Acuerdos
<p>21 de diciembre de 2020</p> <p>Durante los días 21 y 29 de diciembre de 2020, 05 y 12 de enero de 2021</p>	<p>Mediante Memorando circular-CJ-DG-2020-4980-MC * TR: CJ-INT-2020-24432, de 17 de diciembre de 2020, se convocó a la primera reunión técnica, a fin de presentar la propuesta de la Dirección Nacional de Transparencia y establecer una hoja de ruta para la construcción del Plan de Justicia Abierta.</p>	<p>Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial</p>	<p>Construcción de la propuesta de cronograma y establecimientos de objetivos.</p>
<p>23 de diciembre de 2021</p>	<p>Mediante Memorando circular-CJ-DG-2020-5030-MC TR: CJ-INT-2020-25304, se convocó la segunda reunión de trabajo.</p>	<p>Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia,</p>	<p>Coordinación de acciones en relación al tema "Proyecto de co-creación de la política de Justicia Abierta en la Función Judicial", tomando referencias de Experiencias y organismos internacionales.</p>

		Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial	
28 de diciembre de 2020	Mediante Memorando circular-CJ-DG-2020-5060-MC TR: CJ-INT-2020-25428, de 23 de diciembre de 2020, se convocó a las Direcciones Nacionales Involucradas:	Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial	Aprobación del Cronograma de trabajo, objetivos, Recolección de información.
05 de enero de 2021	Mediante Memorando circular-CJ-DG-2020-5155-MC TR: CJ-INT-2020-25926, de 31 de diciembre de 2020, se realizó la convocatoria a las Direcciones Nacionales involucradas.	Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia,	Identificación de políticas referentes a Justicia Abierta al interior del Consejo de la Judicatura, actores clave y líneas de cooperación.

		Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial	
14 de Enero de 2021	Memorando circular-CJ-DNTG-2021-0006-MC TR: CJ-INT-2021-00135, Se solicitó realizar talleres FODA al interior de cada Dirección Nacional.	Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial	Presentación de Talleres FODA, realizados en cada Dirección Nacional, a fin de realizar el Diagnóstico Situacional del Consejo de la Judicatura.
01 de febrero de 2021	Mediante Memorando circular-CJ-DNTG-2021-0014-MC TR: CJ-INT-2021-02022, de 01 de febrero de 2021, se puso en conocimiento de la Dra. María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura, el diagnóstico situacional construido al interior del Consejo de la	Dirección Nacional de Transparencia de Gestión.	Diagnóstico Situacional del Consejo de la Judicatura, referente a Justicia Abierta.

	Judicatura, en relación a la co-creación del Primer Plan de Justicia Abierta.		
--	---	--	--

Reuniones con demás órganos de la Función Judicial y organizaciones sociales			
Fecha	Propósito de la reunión técnica	Instituciones Participantes	Acuerdos
18 de febrero de 2020	Talleres telemáticos por la plataforma zoom, a fin de presentar la propuesta de Política de Justicia Abierta, además de las Acciones que viene implementando el Consejo de la Judicatura, a fin de recibir observaciones y aportes para la construcción del Plan.	Representantes y delegados de los órganos de la Función Judicial: Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Corte Nacional, Cortes Provinciales.	Recepción de aportes y observaciones al Plan de Justicia Abierta.
19 de febrero de 2021	Talleres telemáticos por la plataforma zoom, a fin de presentar la propuesta de Política de Justicia Abierta, además de las acciones que viene implementando el Consejo de la Judicatura.	Representantes La Fundación Esquel y Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador.	Recepción de aportes y observaciones al Plan de Justicia Abierta.

4. Objetivos y líneas de acción

4.1 Objetivo General

Promover la co-creación de la política de justicia abierta basada en los principios rectores de transparencia, participación y colaboración, con el fin de propiciar la construcción de un Estado Abierto, para impulsar una justicia eficaz, fomentar la paz social y fortalecer la democracia.

4.2 Objetivos Específicos

1.- Transparentar la gestión de la Función Judicial, mediante el uso de tecnologías de la información, innovación y modernización basada en la apertura de datos, rendición de cuentas, fomentando de la integridad y la lucha contra la corrupción.

2.- Garantizar la participación de la sociedad en la interacción, diálogo, seguimiento y control de la política de justicia abierta, a fin de lograr una integración de la ciudadanía en espacios de toma de decisiones.

3.- Propiciar espacios y mecanismos de colaboración, alianzas y redes para el trabajo colaborativo, con distintos actores sociales en el diseño, implementación, evaluación y control social de los procesos, políticas, servicios y disposiciones de la política de Justicia Abierta.

4.3 Líneas generales de acción

- Levantamiento de requerimientos entre todas las instituciones del sector justicia, con la intervención, prioritariamente de sus áreas de Planificación, Gestión de Calidad, Tecnologías de la Información TICs, Investigaciones Aplicadas (Estadísticas).
- Articulación interna, externa e interinstitucional.
- Catalogar la información judicial, sus procedimientos y los datos estadísticos cuantitativos que describirán las actividades y resultados de los órganos jurisdiccionales.
- La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, establecerá los parámetros para gestionar uniformemente la recopilación, producción y publicación de información, para que los ciudadanos tengan acceso oportuno a la misma a través de un portal. institucional único.
- Fortalecer la operatividad interinstitucional con priorización en capacitación y tecnificación de los servidores judiciales.
- Construcción de estrategias de integración a través de la realización de reuniones de trabajo con participación de la sociedad civil, universidades y actores claves.
- Establecer mecanismos de difusión interna y externa que permita dar a conocer la gestión de los servicios de justicia.
- Gestionar el intercambio de conocimientos de justicia abierta, con el Poder Judicial a nivel internacional.

- Establecer mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de compromisos y estándares nacionales e internacionales.
- Estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización.
- Construcción de la estrategia y realización de sesiones de co-creación con sociedad civil, universidades y actores clave.
- Estrategias de comunicación y sensibilización sobre lo que engloba la política de justicia abierta, basada en el derecho de acceso a la justicia, la co-creación y participación.
- Coordinar mecanismos interinstitucionales para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades, programas y proyectos implementados del plan de justicia abierta.
- Realización de un informe periódico de seguimiento y evaluación de la política.

5. Acciones y Metas por Objetivo del Plan y Cronograma

OBJETIVO GENERAL: PROMOVER LA CO-CREACIÓN DE LA POLÍTICA DE JUSTICIA ABIERTA BASADA EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN, CON EL FIN DE PROPICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO ABIERTO, PARA IMPULSAR UNA JUSTICIA EFICAZ, FOMENTAR LA PAZ SOCIAL Y FORTALECER LA DEMOCRACIA.			
ACCIONES Y METAS	Cronograma Semestral		
	Dic. 2022	Jun. 2023	Dic. 2023
OBJETIVO 1: TRANSPARENTAR LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN BASADA EN LA APERTURA DE DATOS, RENDICIÓN DE CUENTAS, FOMENTANDO LA INTEGRIDAD Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.			
1. Seguimiento y monitoreo de la gestión de citaciones a nivel nacional			
1.1. Desarrollo de un panel de control para la gestión de citaciones.	x		
1.2. Publicidad de todas las actuaciones de la etapa procesal de citación en el SATJE- Consultas.	x		
2. Dependencias judiciales especializadas en lucha contra la corrupción y crimen organizado			
2.1. Creación de las dependencias judiciales especializadas	x		
2.2. Selección y designación de jueces	x		
3. Módulo de revisión de procesos de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica E- SATJE 2020			
3.1 Implementación en 13 provincias	x		
3.2 Implementación en 17 provincias		x	
3.3 Implementación en 24 provincias			x
4. Difusión de productos comunicacionales			
4.1 Elaboración de free press (comunicados de prensa), post, gifts y videos sobre acciones y decisiones que adopta el Consejo de la Judicatura.	x	x	x
4.2 Difusión de campañas en nuevos espacios digitales del Consejo de la Judicatura: Twitter, Facebook, Tiktok, Instagram y página web.	x	x	x
4.3 Publicación de 4 boletines descargables en la web: (1) femicidios y muertes violentas de mujeres en el Ecuador, (2) violencia física psicológica y sexual contra mujeres y miembros del núcleo familiar, (3) medidas de protección, y (4) familia, mujer, niñez y adolescencia.	x		
4.4 Socialización y actualización en la página web de los procedimientos para garantizar el acceso a la justicia en: niñez y adolescencia, justicia restaurativa, violencia de género, medidas de protección, mediación y derivación de causas, sistema nacional de justicia de paz.	x		
4.5. Socialización de indicadores de práctica de justicia indígena.		x	
4.6. Socialización de resoluciones y procesos de Mesas de Género y Niñez	x		

5. Mejora y apertura de información estadística: depuración de registros.			
5.1 Completar registros y hacer que sean campos obligatorios a ser llenados por las dependencias judiciales.	x	x	x
5.2 Capacitación a operadores de justicia sobre el uso del sistema SATJE para un adecuado registro de información (Por lo menos una semestral)	x	x	x
5.3 Plan de Acción de actividades encaminadas al registro correcto de datos en el SATJE/ Campaña de difusión interna para mejorar la calidad de los datos registrados.		x	
6. Desarrollar un plan de apertura de datos judiciales con los órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares de la Función Judicial.			
6.1 Diagramación y diseño del Portal de Datos Abiertos y Estadística Judicial	x		
6.2 Identificación de necesidades ciudadanas y demanda de datos para publicación en formatos abiertos.	x		
6.3 Creación y publicación de conjuntos de datos en formatos abiertos relacionados con las necesidades ciudadanas identificadas, así como también sobre la gestión judicial.	x		
6.4. Creación y publicación de visualizaciones basadas en datos abiertos sobre: Femicidios y Otras Muertes Violentas (actualización semanal), Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Justicia Juvenil, Medidas de Protección, Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, Trata EC, Justicia de Paz, Mediación y derivación de causas, Justicia Indígena.	x	x	x
6.5 Desarrollar actividades tipo datatón/concurso de visualizaciones basadas en datos abiertos de justicia, para fomentar la reutilización de los datos abiertos e impulsar la innovación ciudadana.		x	
6.6 Integrar más datos de diferentes fuentes al Datawarehouse (almacén de datos) Institucional para hacer un análisis holístico, incluyendo Matriz interinstitucional de femicidios y Actos notariales.	x		
OBJETIVO 2: GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA INTERACCIÓN, DIÁLOGO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA DE JUSTICIA ABIERTA, A FIN DE LOGRAR UNA INTEGRACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES.			
7. MESA MULTIACTOR de Justicia Abierta con organismos de la Función Judicial, Sociedad Civil y Academia			
7.1. Integración de la MESA MULTIACTOR de Justicia Abierta	x		
7.2. Revisión del Plan de Justicia Abierta 2021-2023 que incluye una priorización o incorporación de políticas, planes, programas, proyectos con metas, indicadores de verificación y supuestos.	x		
7.3. Monitoreo y seguimiento del Plan de Justicia Abierta 2021-2023	x	x	x
7.4. Inicio proceso de evaluación del Plan de Justicia Abierta 2021-2023			x

7.5. Inicio proceso de co-creación participativa del Plan de Justicia Abierta 2024-2026		x	
8. Sistema para el seguimiento de implementación de decisiones y sentencias internacionales y nacionales en materia de derechos humanos		x	x
OBJETIVO 3: PROPICIAR ESPACIOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN, ALIANZAS Y REDES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO, CON DISTINTOS ACTORES SOCIALES EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LOS PROCESOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA DE JUSTICIA ABIERTA.			
9. Interoperabilidad con otras instituciones del sector justicia.			
9.1. Diseño de Registro Judicial	x		
9.2. Implementación por fases			x
10. Actualización del Código de Ética de la Función Judicial			
10.1 Incorporación de aportes de organismos de la Función Judicial y otros organismos públicos y privados		x	
10.2 Aprobación y socialización de reformas al Código de Ética.			x

SOFIA
NATALIA DEL
CASTILLO
FREIRE

Firmado
digitalmente por
SOFIA NATALIA DEL
CASTILLO FREIRE
Fecha: 2022.08.09
19:10:28 -05'00'

Ab. Sofía Natalia Del Castillo Freire

Directora Nacional de Transparencia de Gestión E
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRASNAPRENCIA DE GESTIÓN

RAZÓN.- Siento como tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 194-2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA
BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.